



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00171 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 0 MAY 2015

VISTO

El Informe N° 04-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMITÉ ESPECIAL, de fecha 08 de Mayo del 2015, Memorando N° 256-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR., de fecha 14 de Mayo del 2015, Informe N° 277-2015/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ., de fecha 15 de Mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, del Informe N° 04-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-COMITÉ ESPECIAL, de fecha 08 de Mayo del 2015, los Miembros Titulares del Comité Especial designado para llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO, para la Adjudicación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES", cuyo Valor Referencial asciende a **S/. 9'422,737.57 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 57/100 NUEVOS SOLES)**, se refleja que previamente a seguir con el trámite del Otorgamiento de la Buena Pro del citado Proceso de Selección, se ha evaluado la Formalidad en la Conformación de los Miembros del Comité Especial, con la finalidad de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control, y ceñirse básicamente a los Pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, como Ente Rector en materia de Contrataciones del Estado.

Que, en el presente caso, NO se ha cumplido con tomar en cuenta la normatividad legal vigente al momento de CONFORMAR el Comité Especial de Adjudicación de Obra; ya que no se ha incluido a un profesional Especialista con conocimientos técnico objeto de la contratación; por lo que los actos administrativos que el Comité Especial siga llevando a cabo en cada una de las Etapas del Proceso de Selección, podrían acarrear su NULIDAD ABSOLUTA, y podrían perjudicar posteriormente el inicio de la ejecución de la obra.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la envergadura de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES", y a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado; los Miembros Titulares del Comité Especial responsable de llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO, **SOLICITAN a la Presidencia Regional DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO**, el mismo que deberá **RETROTRAERSE** a la Etapa o Fase de Actos Preparatorios, conforme a lo estipulado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, en merito a lo solicitado en el párrafo anterior es necesario CONFORMAR un nuevo Comité Especial que llevará a cabo el Proceso de Selección para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00171 2015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 20 MAY 2015

EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES, debiendo tenerse muy en cuenta lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado. Igual cuidado se deberá prever con la conformación de los Miembros Suplentes (Representante del Área Usuaria, Representante del Área de Contrataciones, y un profesional Especialista con conocimientos técnico objeto de la contratación) a fin de que exista correspondencia con los Titulares

Que, igualmente debe tenerse en cuenta también, que uno de los profesionales, que se Designe como miembro del Comité Especial debe laborar en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y estar obligatoriamente CERTIFICADO ante en OSCE, a fin de dar cumplimiento a la Directiva Nº 021-2013-OSCE/CD.

Que, mediante Memorando Nº 256-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR., de fecha 14 de Mayo del 2015, la Gerencia General Regional SOLICITA al Presidente del Comité Especial designado remita los expedientes administrativos de los Procesos de Selección materia de Solicitud de Nulidad, a fin de poder continuar con los trámites administrativos correspondientes

Que, mediante Informe Nº 277-2015/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ., de fecha 15 de Mayo del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de evaluar lo actuado y teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso e) del Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, es de la OPINION Que, corresponde Declarar de Oficio la NULIDAD del Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 002-2015-GRT-CEO., para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES", debiendo RETROTRAERSE a la Etapa o Fase de Actos Preparatorios. Asimismo se deberá tener en cuenta para la nueva conformación de los Miembros del Comité Especial, la Directiva Nº 021-2013-OSCE/CD, Modificada mediante Resolución Nº 305-2013-OSCE/PRE.

Que, del análisis de lo actuado, es necesario indicar que el Comité Especial es el órgano colegiado que se encarga de conducir el proceso de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad celebrará el contrato para la prestación de los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; en este caso por la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad de Ejecutora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES".

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación ()" (El subrayado es agregado).



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000171 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 0 MAY 2015

En este contexto mediante Resolución N° 407-2012-OSCE/PRE, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, aprobó la Directiva N° 021-2013-OSCE/CD, "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades", con el objeto de regular a detalle el procedimiento de certificación de los funcionarios y servidores públicos que laboran o desarrollan sus labores en el órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento.

Así, en el numeral III de esta directiva, se precisa que el proceso de certificación se aplica a todos los profesionales y técnicos que laboran o desarrollan labores en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades y que intervengan directamente en alguna de las fases de la Contratación Pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantengan con la referida Entidad.

Precisado lo anterior, corresponde señalar nuevamente que, de acuerdo con el numeral 4) del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, desde la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; como establece el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley.

Que el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarara de Oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato

Asimismo se observa que el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO., para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES" "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA – EL BENDITO (RUTA 23-101)", se ha encontrado en la Etapa de Formulación de Observaciones a las Bases del Proceso de Selección.

En ese sentido, no habiéndose a la fecha suscrito Contrato alguno del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO., para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES", y habiéndose detectado a tiempo la conformación del Comité Especial; se deberá **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección antes señalado, por contravención a las normas de procedimientos administrativos vigentes, debiéndose **RETROTRAER** el Proceso de LICITACION PUBLICA, hasta la Etapa de Actos Preparatorios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0001712015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIGURDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 12 0 MAY 2015

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-GRT-CEO, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES", hasta la Etapa de Actos Preparatorios, debiendo para ello, designarse a los Nuevos Miembros Titulares y Suplentes del Comité Especial en la cual se deberá tener muy en cuenta lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la Directiva N° 021-2013-OSCE/CD, Modificada mediante Resolución N° 305-2013-OSCE/PRE; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE de la presente resolución, a la Oficina Regional de Control Institucional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE